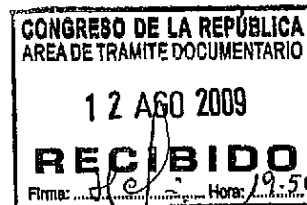


Proyecto de Ley N° 3395/2009-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Lima, 12 de agosto de 2009

OFICIO N° 197 -2009-PR

Señor Doctor  
**LUIS ALVA CASTRO**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que modifica los numerales 3) y 4) del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros



# Proyecto de Ley

## LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 3) Y 4) DEL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 26397, LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Artículo Único.- Modifica los numerales 3) y 4) del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura**  
Modifíquense los numerales 3) y 4) del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al texto siguiente:

*“Artículo 17°.- El Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Está integrado de la siguiente manera:*

- 1. Uno elegido por la Corte Suprema en Sala Plena. La elección está a cargo de los Vocales Titulares.*
- 2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos. La elección está a cargo de los Fiscales Titulares.*
- 3. Uno elegido por los Colegios de Abogados del país. La elección está a cargo de los Decanos en funciones, elegidos en cada Colegio de Abogados del País.*
- 4. Dos elegidos por los demás Colegios Profesionales del país. La elección está a cargo de los Decanos en funciones elegidos por los miembros de cada Colegio Profesional del país.*
- 5. Uno, elegido por los Rectores de las Universidades Nacionales del país.*
- 6. Uno, elegido por los Rectores de las Universidades Particulares del país.*

*(...)”.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 154º de la Constitución Política fija importantes funciones al Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante, el CNM) al interior de nuestro estado Democrático de Derecho, correspondiéndole a ésta institución nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, así como también evaluarlos y ratificarlos cada siete (7) años. Asimismo, aplica la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, a los jueces y fiscales de todas las instancias, además de extender a los jueces fiscales el título oficial que los acredita. En síntesis, corresponde al CNM velar por el funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia, seleccionando, nombrando y ratificando a los mejores elementos, así como apartando de la carrera a quienes con sus actos desprestigian la función de administrar justicia.

Para cumplir tan importantes funciones, el CNM debe ser conformado por ciudadanos representativos de la sociedad civil, elegidos democráticamente. De este modo el artículo 155º de la Carta Magna establece que son sus miembros, conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.
5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

Estos titulares son elegidos, conjuntamente con sus suplentes, por un periodo de cinco (5) años.

En concordancia con ello, el artículo 155º de la Constitución Política ha sido objeto de desarrollo por el artículo 17º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada el 07 de diciembre de 1994. Dicho dispositivo establece que el CNM se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Además, establece que se conforma por miembros elegidos mediante votación secreta, siendo integrado de la siguiente manera:

1. Uno elegido por la Corte Suprema en Sala Plena. La elección esta a cargo de los Vocales Titulares.
2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos. La elección está a cargo de los Fiscales Titulares.
3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país.

4. Dos elegidos por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país.
5. Uno elegido por los rectores de las Universidades Nacionales del país.
6. Uno elegido por los rectores de las Universidades Particulares del país.

De lo previsto por el dispositivo de desarrollo constitucional se tiene que de cada acuerdo a los numerales 1) y 2) del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la Corte Suprema en Sala Plena y la Junta de Fiscales Supremos eligen democráticamente a sus representantes ante el CNM; en tales votaciones sólo participan los Vocales Supremos o Fiscales Supremos Titulares, es decir, que se excluye a los Vocales y Fiscales Supremos Provisionales, quienes no participan en la elección del representante institucional por acreditarse ante el CNM.

Igual sucede con el contenido de los numerales 5) y 6) del citado artículo, cuando se establece que los Rectores de las Universidades Nacionales como particulares del país, eligen a sus representantes ante la CNM. Allí tampoco intervienen todos los miembros de cada claustro universitario: en la elección de sus representantes por parte de las Universidades sólo intervienen los Rectores, reunidos en votación secreta.

Siguiendo una corriente distinta, los numerales 3) y 4) del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura establecen que los representantes ante el CNM correspondientes a los Colegios Profesionales del país serán elegidos por todos sus miembros, esto es, que los abogados Colegiados de todo el país elegirán a un representante y todos los profesionales colegiados en otros Colegios Profesionales elegirán a dos (2) representantes ante el CNM. Aquí, paradójicamente, se soslaya a los máximos representantes de los Colegios Profesionales como son sus Decanos; no obstante que, a diferencia de los Rectores y los Vocales de la Corte Supremo o Fiscales Supremos Titulares, tales Decanos han sido ya elegidos democráticamente por todos sus colegas.

Esta situación desigual, origina una aún mayor, apartándose de la regla "*a igual razón, igual derecho*". En efecto, es una realidad incuestionable que todos los Colegios Profesionales del país no tienen el mismo número de profesionales: Así por ejemplo, mientras el Colegio de Abogados de Lima supera los 47,000 colegiados, en el Colegio de Abogados de Iquitos no llegan a 1000, en Tacna hay alrededor de 1500, etc. Esto conlleva a que en una elección, el candidato del Colegio de Abogados de Lima reúne las máximas probabilidades en perjuicio de los candidatos de otros Colegios de Abogados del país. Igual sucede en los otros Colegios Profesionales, así por ejemplo, el Colegio de Enfermeras del Perú tiene más de 50,000 miembros colegiados, mientras que el Colegio de Arquitectos tiene menos de 12,000 colegiados y el Colegio de Biólogos alrededor de 7500 colegiados. Sin temor a equivocación, se debe señalar que resulta casi seguro y en forma inevitable que los candidatos de los Colegios Profesionales con el mayor número de colegiados ganarán siempre

las elecciones relegando a los candidatos de otros Colegios Profesionales con minoría de agremiados.

Debiendo corregirse tal situación que trastoca el contenido esencial del derecho a la igualdad, y teniendo en cuenta sin embargo los lineamientos de nuestra Constitución en cuanto prevé que los representantes de los Colegios Profesionales ante el CNM deben ser elegidos por sus pares, el proyecto de Ley propone que cada Colegio Profesional, primero, elija democráticamente a un representante y luego todos los representantes elegidos, democráticamente y en votación secreta, elijan finalmente a los dos (2) Consejeros y sus suplentes.

De igual forma, en cuanto concierne al gremio de abogados, se propone que, primero, cada uno de los Colegios de Abogados del país elija a su representante. Estos representantes se reunirán en sesión y por votación secreta, elegirán finalmente a quien los represente en el CNM. En uno y otro caso, todo el proceso de elección estará a cargo y vigilancia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la iniciativa legislativa implica la modificación de los numerales 3) y 4) del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.